



REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.**

1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, y tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, y la actuación de sus integrantes en las mismas.

Artículo 2. **Glosario de términos.**

1. Se entiende por:

- I. Ley: Ley Electoral del Estado de Nayarit;
- II. Reglamento: El Reglamento de Sesiones de los Consejos Municipales Electorales;
- III. Instituto: El Instituto Estatal Electoral de Nayarit;
- IV. Consejo Local: Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit;
- V. Consejo Municipal: Los Consejos Municipales Electorales que se integran en cada uno de los municipios;
- VI. Consejerías Municipales: Las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral;
- VII. Presidencia: Presidenta o Presidente del Consejo Municipal Electoral;
- VIII. Representaciones: Las y los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, y en su caso, las y los Representantes de las Candidatas y los Candidatos Independientes debidamente registrados o acreditados ante el Instituto;
- IX. Secretaría: La Secretaria o el Secretario del Consejo Municipal Electoral;
- X. Candidaturas Independientes: La ciudadana o el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro como candidata o candidato independiente a algún cargo de elección popular, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la ley;
- XI. Medio digital: Dispositivos alternos para almacenar o distribuir información, como son: disco compacto, CD, DVD, y memoria USB o similar;
- XII. Medio electrónico: Servicios y/o sistemas disponibles a través de la Red del Instituto y/o internet, por medio de los cuales se puede generar, distribuir, comunicar, almacenar, circular y compartir información;
- XIII. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit;
- XIV. INE: Instituto Nacional Electoral;
- XV. Cómputo Municipal: La suma que realiza el Consejo Municipal, de los resultados anotados en las actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas instaladas en un municipio; y,
- XVI. Integrantes del Consejo Municipal: La Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal, la Secretaria o el Secretario del Consejo, las Consejeras y los Consejeros Municipales, las y los Representantes de los Partidos Políticos y las y los representantes de las Candidatas y los Candidatos Independientes.



Artículo 3. Criterios de interpretación.

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se realizará de acuerdo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permitiendo la práctica de la libre expresión y la participación de sus integrantes en un marco de respeto a las personas e instituciones y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que los integrantes del Consejo Municipal tomen en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 4. Cómputo de plazos.

1. Para efectos del presente Reglamento, todos los días y horas se considerarán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Esta disposición será aplicable durante los Procesos Electorales Locales Ordinarios y Extraordinarios.

Artículo 5. Integración de los Consejos Municipales.

1. El Consejo Municipal se integrará por una Presidencia, las Consejerías, la Secretaría y las representaciones de cada uno de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditados, todos con sus respectivos suplentes, a excepción de las Consejerías Municipales quienes tendrán suplentes comunes.

2. La Presidencia del Consejo Municipal y las Consejeras y los Consejeros Municipales tendrán derecho a voz y voto, las Secretarías, las representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes acreditados, sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 6. De las Representaciones de Candidaturas Independientes.

1. Las Candidaturas Independientes que hayan logrado obtener su registro, podrán nombrar un representante propietario y suplente para asistir a las sesiones del Consejo Municipal en los mismos términos de participación de las y los representantes de los Partidos Políticos.
2. Las representaciones de las Candidaturas Independientes en lo conducente, tendrán los mismos derechos que las representaciones de Partido Político.
3. Las representaciones de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes ante el Consejo Municipal sólo surtirán efectos durante el desarrollo del Proceso Electoral, la cual deberá efectuarse en el plazo establecido por la ley. En caso de sustitución de representantes deberá informarse por escrito ante el Consejo Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

Artículo 7. Atribuciones de la Presidencia.

1. La Presidencia del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir, participar, convocar y conducir las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Someter a la aprobación del Consejo Municipal los asuntos de su competencia;



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

- III. Tomar la protesta cuando se integre un nuevo miembro en el Consejo;
- IV. Iniciar y levantar la sesión, además de declarar los recesos que fueren necesarios;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal, así como la correcta aplicación de este Reglamento;
- VI. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de las y los miembros del Consejo Local, así como aquellos que considere pertinentes;
- VII. Tomar las provisiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Consejo Local;
- VIII. Notificar a la dirigencia partidaria o candidaturas independientes que corresponda, y por instrucción del Consejo Municipal, de las inasistencias a las sesiones, sin causa justificada, de las representaciones de los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes;
- IX. Registrar los nombramientos de las representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes que estén acreditados ante el propio Consejo Municipal;
- X. Proveer al Consejo Municipal de acuerdo a las disposiciones presupuestales, de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Autorizar con su firma junto con la de la Secretaría, los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo Municipal;
- XII. Recibir por sí mismo o por conducto de la Secretaría, las solicitudes de registro de las planillas y fórmulas de las Candidaturas para la elección de Ayuntamiento y las listas de las Regidoras por Representación Proporcional;
- XIII. Publicar las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, conforme a la normatividad respectiva;
- XIV. Recibir y tramitar con auxilio de la Secretaría los recursos previstos por la ley, y remitirlos a quien legalmente corresponda;
- XV. Salvaguardar los paquetes electorales desde su recepción en la sede del Consejo Municipal, durante la sesión de cómputos y hasta la conclusión del Proceso Electoral;
- XVI. Recibir la documentación y material para la jornada electoral;
- XVII. Proveer lo necesario para la distribución y recolección de la documentación electoral autorizada;
- XVIII. Publicar mediante avisos colocados en el exterior de las oficinas del Consejo Municipal Electoral, los resultados de los cómputos electorales;
- XIX. Expedir las constancias de mayoría y validez a las candidaturas independientes, a miembros del Ayuntamiento, cuya planilla o fórmula hayan obtenido el mayor número de votos conforme a los cómputos respectivos, así como expedir las constancias de asignación y validez a los Regidores de Representación Proporcional y hacer las declaraciones de validez respectivas;
- XX. Enviar al Consejo Local el acta de cómputo municipal de las elecciones de las Diputadas y los Diputados de Mayoría Relativa y de Gobernador o Gobernadora; así como copia del acta de cómputo municipal de la elección;
- XXI. Con el auxilio de la Secretaría, recibir, sustanciar y remitir al Tribunal Estatal Electoral, en la forma y términos que la ley señala, los recursos que sean interpuestos por los partidos políticos contra sus actos o resoluciones;
- XXII. Ordenar a la Secretaría que expida las certificaciones que soliciten los partidos políticos, ciudadanos y autoridades competentes;
- XXIII. Someter a consideración del Consejo Municipal la ampliación del tiempo de duración de la sesión, señalado en el artículo 12, párrafo 1, de este Reglamento;
- XXIV. Conceder el uso de la palabra de acuerdo con este Reglamento;
- XXV. Consultar al pleno si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- XXVI. Garantizar el orden de las sesiones, ejerciendo las medidas que se señalan en el artículo 22, párrafo 5, de este Reglamento;
- XXVII. Solicitar a la Secretaría la inclusión de asuntos en el proyecto del orden del día, así como retirar alguno de los puntos agendados, de conformidad al artículo 19, párrafos 1, y 3, de este Reglamento;
- XXVIII. Designar un Consejero o Consejera Municipal para que cubra sus ausencias momentáneas durante las sesiones; y,



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

- XXIX. Notificar al Consejo Local de las resoluciones tomadas respecto de las inasistencias injustificadas de las representaciones de los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes, a las sesiones del Consejo Municipal;
- XXX. Las demás que le sean conferidas por la Ley, el Consejo Local o la Presidenta o el Presidente del mismo.

Artículo 8. Atribuciones de las Consejerías Municipales.

1. Las Consejeras y los Consejeros Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el pleno del Consejo Municipal y resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- II. Concurrir, participar en las discusiones y votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo Municipal;
- III. Solicitar de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 19 de este Reglamento, la inclusión y el retiro de asuntos en el orden del día;
- IV. Solicitar se convoque a sesión extraordinaria en los términos previstos en el presente Reglamento, por mayoría de las Consejeras y los Consejeros Municipales;
- V. Cumplir y vigilar la observancia de la ley, este Reglamento y las demás disposiciones relativas;
- VI. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo Local;
- VII. Vigilar e intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en su respectivo Municipio;
- VIII. Las demás que le sean conferidas por la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Atribuciones de las Representaciones.

1. Las y los representantes de Partidos Políticos y de las Candidaturas Independientes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el pleno del Consejo Municipal.
- II. Concurrir y participar en las discusiones de los temas a consideración del Consejo Municipal;
- III. Solicitar de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 19 de este Reglamento, la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día;
- IV. Solicitar se convoque a sesión extraordinaria, por mayoría de representantes acreditados;
- V. Solicitar a la Secretaría la expedición de certificaciones de las actas y acuerdos aprobados en las sesiones; y,
- VI. Las demás que les otorguen la Ley y este Reglamento.

Artículo 10. Atribuciones de la Secretaría.

1. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Consejo Municipal y a su presidencia en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Preparar el proyecto de orden del día de las sesiones del Consejo Municipal;
- III. Declarar la existencia de quórum legal;
- IV. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- V. Levantar el acta que será elaborada con base en la grabación del audio y video de la sesión



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

correspondiente, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del Consejo Municipal para someterla a la aprobación de las y los integrantes del Consejo Municipal;

- VI. Informar al Consejo Municipal sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones;
- VII. Recibir los recursos que se interpongan en contra de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo Municipal y tramitarlos conforme a la ley de la materia;
- VIII. Llevar el registro de las representaciones de los Partidos Políticos y de las Candidaturas Independientes acreditados ante el Consejo Municipal;
- IX. Informar al Consejo Municipal de las resoluciones que le competen, dictadas por el Consejo Local o el Tribunal Estatal Electoral;
- X. Llevar el archivo del Consejo Municipal, y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
- XI. Expedir y certificar la documentación que sea solicitada por las Consejeras y Consejeros Municipales y las representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes acreditados ante el Consejo Municipal;
- XII. Firmar junto con la Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan;
- XIII. Ejercer la fe pública en materia electoral, a petición de los partidos políticos y las candidatas y los candidatos, respecto a la realización de actos y hechos de naturaleza electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales, facultad que podrá delegar de manera formal a otras servidoras o servidores públicos del Consejo Municipal que corresponda, que estime pertinente; y,
- XIV. Generar y administrar la cuenta y dirección de correo electrónico oficial del Consejo Municipal;
- XV. Llevar el registro de correspondencia enviada y recibida por el Consejo Municipal, incluida la que genere, remita y reciba desde la dirección de correo electrónico;
- XVI. Implementar las acciones de logística, técnicas y tecnológicas para el desarrollo de las sesiones en la modalidad virtual;
- XVII. Llevar un registro de inasistencias justificadas a las sesiones del Consejo Municipal, de las representaciones de los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes acreditados ante el mismo órgano y dar cuenta de ello a la o al Presidente;
- XVIII. Informar a la Presidenta o el Presidente de la segunda inasistencia injustificada a las sesiones del Consejo Municipal, de las representaciones de los Partidos Políticos y las Candidatas y los Candidatos Independientes acreditados ante el mismo órgano;
- XIX. Las demás que le confiera el Consejo Municipal y su Presidencia.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS TIPOS DE SESIONES, SU DURACIÓN Y LUGAR

Artículo 11. Tipos de sesiones.

1. Las sesiones del Consejo Municipal podrán ser ordinarias, extraordinarias y ordinarias especiales:

- I. Son ordinarias, aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con la Ley en forma mensual desde la instalación, hasta la conclusión del Proceso Electoral;
- II. Son extraordinarias, aquellas convocadas por la Presidencia del Consejo Municipal cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de las Consejerías Municipales o de las Representaciones, de forma conjunta o indistintamente;
- III. Son ordinarias especiales, las que se convoquen en sesión permanente para el día de la jornada electoral, así como para los cómputos y declaratoria de validez, en los términos de lo establecido en la Ley;



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

2. Las sesiones podrán celebrarse en la modalidad presencial, virtual o mixta; será presencial cuando las y los integrantes del Consejo Municipal concurren a la sede del Consejo o en el lugar que se convoque en términos del artículo 14 de este Reglamento; virtual, cuando se lleve a cabo en línea, a través de alguna herramienta tecnológica que haga posible la conexión de los miembros del Consejo Municipal y la conectividad en audio y video de sus integrantes en un mismo momento y canal digital, en los casos que prevé este Reglamento; y mixta cuando se combinen ambas modalidades

Artículo 12. Duración de las sesiones.

1. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de cinco horas, salvo en los casos en que el Consejo Municipal se declare en sesión permanente. No obstante, cuando transcurrido dicho tiempo no se hayan agotado los puntos del orden del día el Consejo Municipal podrá decidir sin debate, al concluir el punto respectivo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. En su caso, después de cada tres horas de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, el Consejo Municipal podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento.

Aquellas sesiones que sean suspendidas serán citadas para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el propio Consejo Municipal acuerde otro plazo para su reanudación.

2.- Las sesiones del Consejo Municipal podrán entrar en receso en los casos que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:

- I. Si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta uno o más de sus integrantes, y con ello no se alcanzare el quórum, la Presidenta o el Presidente, previa consulta a la Secretaría para verificar esta situación, deberá citar para su realización posterior o, en su caso, reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- II. Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan la continuidad en el desarrollo de la sesión;
- III. Las demás previstas en el presente Reglamento.

Artículo 13. Sesión especial permanente.

1. Cuando el Consejo Municipal se haya declarado en sesión especial permanente no operará el límite de tiempo establecido en el numeral 1 del artículo anterior. La Presidencia del Consejo Municipal, previa anuencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, decretará los recesos que se consideren necesarios.

Artículo 14. Lugar en que se celebrarán las sesiones Presenciales.

1. Las sesiones presenciales se llevarán a cabo en la sede del Consejo Municipal salvo que, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o falta de espacio, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración, en cuyo caso se deberán garantizar las condiciones necesarias para su adecuado desarrollo.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Artículo 15. Convocatoria a sesión ordinaria u ordinaria especial.

1.- Para la celebración de las sesiones ordinarias u ordinarias especiales, la Presidencia deberá convocar por escrito o por medio electrónico a las y los integrantes del Consejo Municipal, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 16. Convocatoria a sesión extraordinaria.

1. Para sesiones extraordinarias la Presidencia deberá convocar por escrito o por medio electrónico a cada uno de las y los integrantes del Consejo Municipal, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.
2. La convocatoria de la sesión que verse sobre proyectos de resolución relacionados con procedimientos sancionadores ordinarios se hará por lo menos con tres días de anticipación.
3. Cuando una mayoría de Consejeras y los Consejeros Municipales o representantes soliciten la celebración de una sesión extraordinaria, deberán hacerlo mediante escrito debidamente signado y dirigido a la Presidencia, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desean sea desahogado y se adjunten los documentos para su análisis y discusión. El escrito de solicitud de celebración de la sesión podrá hacerse llegar al Presidencia, en el correo electrónico oficial del Consejo Municipal Electoral.
4. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo 3 del presente artículo, la presidencia previa calificación de procedencia deberá circular la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.
5. En aquellos casos que la presidencia considere de extrema urgencia o gravedad, o el asunto de que se trate amerite su atención inmediata, podrá convocar a sesión extraordinaria urgente fuera del plazo señalado en el párrafo 1 del presente artículo, pudiendo ser convocada por escrito, medio electrónico, vía telefónica, o verbal personalizada, cuando se encuentren presentes en el mismo local todas y todos los integrantes del Consejo Municipal.
6. En el supuesto que una sentencia dictada por los Tribunales Electorales determine un plazo inmediato para que el Consejo Municipal dé cumplimiento a un asunto en particular, la presidencia podrá convocar a la sesión, fuera del plazo previsto de veinticuatro horas, atendiendo la urgencia o cumplimiento de la resolución de que se trate.

Artículo 17. Contenido de la convocatoria y del proyecto de orden del día.

1. La convocatoria a sesión deberá contener la fecha y hora de celebración y lugar en que se llevará a cabo; la mención de ser ordinaria, extraordinaria u ordinaria especial, presencial o virtual. La Convocatoria también contendrá el orden del día formulado por la Presidencia con el apoyo de la Secretaría y se le acompañarán los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para que los integrantes del Consejo Municipal cuenten con



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

información suficiente y oportuna. Tratándose de sesiones virtuales, deberá contener la liga de acceso a la videoconferencia.

2. Los integrantes del Consejo Municipal deberán designar ante la Presidencia un domicilio y una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones y a partir de entonces, surtirán efectos para ser usados como medio de correspondencia oficial de cada integrante del Consejo Municipal.

Las notificaciones realizadas en la dirección de correo electrónica que proporcionen las Consejeras y los consejeros municipales y Representantes, surten efectos al momento en que el sistema registra la recepción del mensaje.

Cuando las y los integrantes omitan señalar una dirección electrónica o domicilio y estos no resultaren ciertos o correcto, se practicará en los estrados del propio órgano municipal.

La dirección de correo electrónico será el medio electrónico oficial, el cual, de manera enunciativa más no limitativa, servirá para:

- I. Enviar y recibir documentación del Consejo Municipal y de la Presidencia;
 - II. Realizar notificaciones a las y los integrantes del Consejo Municipal;
 - III. Entregar las convocatorias de sesiones, así como los documentos y anexos relativos a los puntos de análisis en estas, a las y los miembros del Consejo Municipal;
 - IV. Recibir y enviar correspondencia oficial del Instituto, así como de los órganos que conforman su estructura;
 - V. Enviar y recibir correspondencia oficial de las autoridades administrativas y jurisdiccionales de carácter local o federal, en ejercicio de sus funciones; y,
 - VI. Recibir de la Unidad de Transparencia del IEEN las solicitudes de información de la ciudadanía y remitir a dicha Unidad, los datos y documentación relacionada con la misma.
3. Los documentos y anexos, se podrán entregar en forma impresa o medios electrónicos. En este último caso se enviarán a la dirección de correo electrónico previamente proporcionada ante la Presidencia y en todos los casos la convocatoria indicara el medio de entrega de los anexos.

La entrega de la convocatoria en forma impresa no limita que los documentos y anexos puedan entregarse por medio electrónico.

4. Conforme a la disponibilidad técnica y operativa el Consejo Municipal deberá implementar un sistema informático que permita convocar a las sesiones y en su caso, celebrar las que se desahoguen de manera virtual, el cual como mínimo deberá contar con las herramientas tecnológicas y especificaciones técnicas que permita:

a) Adoptar las medidas de seguridad para la protección de datos de carácter personal, así como de los documentos y anexos de la convocatoria;

b) Generar constancia del envío y recepción de la convocatoria, sus fechas, contenido íntegro del envío, e identificar al remitente y al destinatario;



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

- c) Emitir reporte de la fecha y hora a partir de la cual, la convocatoria está a disposición del destinatario.
- d) Reproducir las sesiones en tiempo real, con claridad y calidad de definición en imagen, audio y video;
- e) Respalda la colocación y reproducción sucesiva de la sesión en medios de comunicación y redes sociales;
- f) Implementar las medidas de seguridad para la protección de la reproducción de las sesiones contra la alteración de sus datos y contenido; y,
- g) Optimizar su buen funcionamiento.

Artículo 18. Disponibilidad de la documentación relacionada.

1. Sólo en aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos y documentos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, éstos se pondrán adjuntar de manera comprimida y bajo un link de descarga a las y los integrantes del Consejo Municipal o bien ponerse a su disposición en el local del Consejo respectivo, para ser consultados a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, cuyo domicilio se indicará en esta.

Artículo 19. Inclusión de asuntos al proyecto de orden del día.

1. Cualesquiera de las y los integrantes del Consejo Municipal podrán solicitar a la Secretaría la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de sesión ordinaria, siempre y cuando sea con al menos treinta y seis horas de anticipación a la de su celebración, a la solicitud se deberán acompañar los documentos y anexos necesarios para su discusión. La Secretaría al inicio de la sesión convocada hará del conocimiento de las y los miembros del Consejo Municipal para su aprobación la incorporación de dichos asuntos al orden del día, al final de los puntos enlistados. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al proyecto de orden del día.
2. En las sesiones extraordinarias y ordinarias especiales, solamente se ventilarán los asuntos para las que fueron convocadas.
3. La Presidencia podrá solicitar a la Secretaria o el Secretario que se retire alguno de los asuntos agendados, cuando esta solicitud sea justificada plenamente por la necesidad de un mayor análisis y presentación en sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición legal, acuerdo del Consejo Municipal o resolución jurisdiccional. En los mismos términos, las Consejeras y los Consejeros Municipales y representantes podrán solicitar el retiro de un punto del orden del día, de los asuntos que éstos hayan solicitado su incorporación; en todos los casos la solicitud de retiro de un punto del orden del día deberá presentarse ante la Secretaria o el Secretario con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión convocada, siempre y cuando no se haya solicitado previo a la circulación de la convocatoria respectiva.

4. Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del día, previo a la instalación de la sesión, no limita la posibilidad de que en el momento en que se someta a consideración del Consejo Municipal la aprobación del orden del día, puedan presentarse nuevos planteamientos sobre el retiro de asuntos, siempre y cuando las deliberaciones apunten a la necesidad de la medida o conveniencia del planteamiento y por aprobación del Consejo Municipal.

Artículo 20. Asuntos generales.

1. En las sesiones ordinarias, se podrán someter a discusión asuntos que no requieran examen previo de documentos o que se consideren de urgente resolución y así sea solicitado por cualquiera de las y los integrantes del Consejo Municipal.
2. Se entienden como asuntos de urgente resolución entre otros, los siguientes:
 - a) Que se tenga conocimiento del vencimiento de algún plazo legal o reglamentario;
 - b) Que, de no aprobarse en esa fecha, fuera clara e indubitable la afectación de derechos de terceros;
 - c) Que de no aprobarse se generaría un vacío normativo en la materia; o bien,
 - d) Que por la superveniencia del asunto resulte de relevante importancia su discusión en la sesión instalada.
3. La Presidencia consultará al Consejo Municipal la aprobación del proyecto del orden del día con la inclusión de los asuntos generales que, en su caso, sean propuestos y al agotarse la discusión del último punto, si existen asuntos generales, se solicitará en un segundo momento se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrados, la Secretaría dé cuenta de ellos al Consejo Municipal.

La Presidencia someterá dichas solicitudes a la aprobación del Consejo Municipal para que éste decida, sin debate, sobre su discusión.

4. Las convocatorias y respectivos proyectos del orden del día, deberán publicarse además en los estrados del Consejo Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 21. Reglas para la instalación de las sesiones.

1. El día y hora fijado para celebrar la sesión, las y los miembros del Consejo Municipal se conectarán en línea a través de la herramienta tecnológica correspondiente, si la sesión ha de celebrarse de manera virtual. Si es presencial, las y los miembros del Consejo Municipal se reunirán en el lugar destinado para tal efecto y tomarán parte en la mesa que corresponda.

Acto seguido, la Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal solicitará a la Secretaría realice el pase de asistencia y en su caso certifique la existencia de quórum legal, hecho lo anterior, la Presidencia declarará instalada la sesión.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

2. Para que el Consejo Municipal pueda sesionar es necesario que estén conectados o presentes en la hora y fecha señalados en la convocatoria, la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar la Presidenta o Presidente, quien podrá ser suplido en sus ausencias momentáneas por la Consejera o el Consejero que él mismo designe.
3. Para efectos del quórum, se tomará en consideración el número de integrantes del Consejo Municipal que se encuentren debidamente acreditados y en el ejercicio pleno de sus funciones.
4. En caso que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con las y los integrantes del Consejo Municipal que asistan entre los que deberá estar la Presidenta o el Presidente y la Secretaría. Para tal efecto, la Presidencia instruirá a la Secretaría para que convoque verbalmente, por correo electrónico o por escrito a las y los integrantes del Consejo Municipal presente; y por correo electrónico o por escrito y en su caso en términos de los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 17 del presente Reglamento, a quienes no hubieren asistido. En los casos de ausencia de las Representaciones, se procederá en términos del artículo 109 de la Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no aplicará en las sesiones de cómputos ni para la sesión especial permanente.

5. Para efecto de la sesión de cómputos municipales, en caso de que a la hora convocada, y una vez tomado el registro de asistencia se dé cuenta de que no se reunió la mayoría a la que se refiere el numeral 2 del presente artículo; la Presidencia del Consejo convocará a los presentes a la instalación de la sesión dentro de los treinta minutos siguientes, y transcurrido este tiempo se iniciará la sesión con las y los integrantes del Consejo Municipal que se encuentren presentes, debiendo estar la Presidenta o el Presidente, debiendo estar quien ostente la Presidencia y la Secretaría y la mayoría de las Consejeras y los Consejeros Municipales Electorales.

En casos que el Consejo Municipal ordene recesos, la reanudación de la sesión se llevará a cabo con las y los integrantes del Consejo Municipal que se encuentren presentes, debiendo estar la Presidencia, la Secretaría y la mayoría de Consejeras y Consejeros Municipales.

6. Cuando las representaciones de Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes, propietarios o suplentes, en su caso, no asistan sin causa justificada a las sesiones, el Consejo Municipal al registrar la segunda falta, comunicará del hecho a la dirigencia del Partido Político o a la candidata o el candidato independiente que corresponda, a efecto de que de inmediato garantice su asistencia.

Artículo 22. Publicidad y orden de las sesiones.

1. Las sesiones del Consejo Municipal serán públicas. Las que se celebren de manera virtual serán de acceso público en los medios de comunicación y redes sociales.
2. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la voz quienes integren el Consejo



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Municipal Electoral, o en su caso, a quien autorice la Presidencia.

3. Las y los integrantes del Consejo Municipal quienes al hacer uso de la voz deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás integrantes.
4. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.
5. Para garantizar el orden, la Presidenta o el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:
 - I. Exhortar a guardar el orden;
 - II. Retirar el uso de la voz;
 - III. Conminar a abandonar el local, y;
 - IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado, en el caso de sesiones Presenciales.
6. La Presidencia podrá declarar un receso por alteración grave del orden en el salón de sesiones, en tal caso deberá reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que el Consejo Municipal acuerde otro plazo para su continuación.

Artículo 23. Aprobación del orden del día.

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo Municipal el contenido del proyecto del orden del día. El Consejo Municipal, a solicitud de cualquiera de las personas integrantes del Consejo, cuando sea procedente podrá modificar el orden de los asuntos.
2. Cuando se ponga a consideración el proyecto del orden del día, cualesquiera de las y los integrantes del Consejo Municipal podrán solicitar que se retire algún punto agendado sin entrar al debate de fondo del asunto, debiendo exponer las consideraciones de hecho y de derecho que funden y motiven su petición. En todos los casos deberá ser aprobada la solicitud por la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, siempre y cuando no implique el incumplimiento de disposiciones normativas o resoluciones jurisdiccionales.
3. En las sesiones que se resuelvan los procedimientos ordinarios sancionadores se estará a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias.
4. En el caso de que no existan planteamientos respecto al proyecto del orden del día, la Presidencia solicitará a la Secretaría que, en votación económica, lo someta a la aprobación del pleno.
5. Para efecto de la sesión de cómputos municipales, en caso de que a la hora convocada, y una vez tomado el registro de asistencia se dé cuenta de que no se reunió la mayoría a la que se refiere el numeral 2 del presente artículo, la Presidencia convocará a los presentes a la instalación de la sesión dentro de los treinta minutos siguientes, y transcurrido este tiempo se iniciará la sesión con las y los integrantes del Consejo Municipal que se encuentren presentes, debiendo estar la Presidencia y la Secretaría y la mayoría de las y los demás integrantes del Consejo Municipal.

Artículo 24. Dispensa de lectura de documentos.

1. Una vez aprobado el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo Municipal



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darle lectura a alguno de los documentos circulados en forma completa o parcial, para ilustrar mejor sus argumentos.

Artículo 25. Observaciones, sugerencias o propuestas.

1. Las y los integrantes del Consejo Municipal que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificación a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano de dirección, podrán presentarlas por escrito o medio electrónico a la Secretaría, de manera previa al desarrollo de la sesión. Durante el desarrollo de la sesión y discusión del punto, las observaciones, sugerencias o propuestas también pueden hacerse por escrito, si esta es presencial; si es virtual, deben hacer de manera verbal.

2. Cuando en el transcurso de la sesión, se presenten propuestas, cuya complejidad haga difícil su redacción inmediata, la Presidencia podrá declarar un receso para efectuar el engrose o bien, se acordará que la Secretaría lo haga con posterioridad apegándose a la versión estenográfica, en términos del artículo 41 del presente Reglamento.

3. La Secretaría podrá solicitar hacer uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden que se registren los oradores, a efecto de emitir una aclaración o explicación del tema en discusión, con el fin de esclarecer alguna cuestión o contestar algún cuestionamiento.

Artículo 26. Conducción provisional de las sesiones por un Consejero.

1. En caso de que la Presidenta o el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a una Consejera o un Consejero Municipal para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Artículo 27. Inasistencia o ausencia definitiva de la Presidenta o Presidente del Consejo Municipal a la sesión.

1. En el supuesto de que la Presidenta o el Presidente no asista a la sesión tomará su lugar la Presidenta o el Presidente suplente.
2. En el supuesto de que la Presidenta o Presidente se ausente en forma definitiva de la sesión, tomará su lugar la Presidenta o Presidente suplente si se encontrará presente, en caso contrario el Consejo Municipal designará por mayoría simple a una de las Consejeras o uno de los Consejeros Municipales presentes para que la presida y ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 28. Inasistencia o ausencia de la Secretaria o Secretario a la sesión.

1. En caso de ausencia de la Secretaria o el Secretario a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por la Servidora Pública o el Servidor Público, que al efecto designe la Presidencia.

Artículo 29. Uso de la palabra.

1. Las y los integrantes del Consejo Municipal sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Presidenta o Presidente.

2. Para el uso de la voz en las sesiones que se celebren en la modalidad virtual, las y los integrantes del Consejo Municipal deberán solicitar su uso a través de la herramienta respectiva.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

3. Los asuntos agendados en el orden del día aprobado se discutirán mediante el procedimiento de hasta tres rondas.

Artículo 30. Forma y tiempo de discusión de los asuntos en cada ronda.

1. En la discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia concederá el uso de la palabra a las y los integrantes del Consejo Municipal que así lo soliciten. La intervención será en el orden que haya sido solicitada.

2. En la primera ronda, las personas oradoras podrán hacer uso de la palabra hasta por ocho minutos como máximo.

3. Después de haber intervenido todas las oradoras y oradores que así desearon hacerlo en la primera ronda, la Presidenta o el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda o hasta tercera ronda de debates. Bastará que un o una integrante del Consejo Municipal pida la palabra para que la segunda o tercera rondas se lleven a cabo. En la segunda o tercera rondas, las oradoras y los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y tres minutos en la tercera.

Artículo 31. Procedimiento cuando nadie pida el uso de la palabra.

1. En cualquier ronda, cuando nadie solicite el uso de la palabra, en alguno de los puntos del orden del día aprobado, se tendrá por visto, dándose por suficientemente discutido y concluido; en caso de requerir su aprobación, de inmediato se someterá a votación del Consejo Municipal.

Artículo 32. Prohibición de diálogos y alusiones personales.

1. En el curso de las deliberaciones, las y los integrantes del Consejo Municipal se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otra u otro de los miembros del Consejo Municipal, así como de realizar alusiones personales, que pudiese generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. La Presidenta o el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas conminándolo a que se conduzca en los términos previstos en este Reglamento.

2. Las oradoras y los oradores no serán interrumpidos, salvo por una moción acorde a las reglas establecidas en el artículo siguiente.

3. Si la oradora o el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de las y los integrantes del Consejo Municipal, la Presidenta o Presidente le advertirá sobre el retiro del uso de la palabra. Si persiste en su conducta, podrá formularle hasta una segunda prevención y, de persistir, retirarle el uso de la palabra en el punto a discusión o de ser necesario, aplicará las medidas establecidas en el artículo 22 numeral 5 de este Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS MOCIONES

Artículo 33. Moción de orden y moción a la oradora u orador.

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los objetivos siguientes:



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

- I. Solicitar aplazar la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Solicitar se resuelva un aspecto en lo particular, de algún punto a debate;
- IV. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para alguno de las y los miembros del Consejo Municipal;
- VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;
- VII. Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular;
- Y,
- VIII. Pedir la aplicación del Reglamento.

Moción a la Oradora u Orador

2. Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia, quien la aceptará o la negará. Cuando la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.
3. Cualquiera de las y los miembros del Consejo Municipal podrá realizar mociones a la oradora u orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.
4. Las mociones a la oradora u orador, únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda, deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de aquella o aquel a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos. Cada una de las y los integrantes del Consejo Municipal podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS VOTACIONES.**

Artículo 34. Obligación de votar.

1. La persona que ostente la Presidencia y las Consejerías deberán votar todo proyecto de acuerdo, programa, dictamen o resolución que se ponga a su consideración, excepto cuando medie algún impedimento, excusa o recusación.

Artículo 35. Forma de tomar acuerdos y resoluciones.

1. Los Acuerdos y Resoluciones del Consejo Municipal se tomarán por mayoría simple de votos, salvo en los casos que la ley, el Reglamento de Elecciones o lineamientos del INE establezcan una mayoría calificada.
2. La votación se tomará contando en primer término, el número de votos a favor; posteriormente, el número de votos en contra del proyecto de acuerdo. Si hubiera abstenciones en la votación se estará a lo dispuesto en el artículo anterior. El sentido de la votación quedará asentado en los acuerdos, resoluciones y dictámenes aprobados, así como en el acta de la sesión respectiva.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

3. Una vez iniciado el proceso de votación, la Presidencia no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de orden exclusivamente para aclaración del procedimiento específico de votación.

4. Ningún integrante del Consejo Municipal con derecho a voto podrá retirarse de la mesa de sesiones durante el desarrollo de una votación.

Artículo 36. Caso de empate o de no obtener mayoría calificada.

1. En caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad de no obtenerse la mayoría requerida para la aprobación del punto de acuerdo, el proyecto de acuerdo o resolución se tendrá por no aprobado, por lo que la Presidencia y el Consejo Municipal deberá determinar sobre su presentación en una sesión posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.

2. Tras la discusión y aprobación, en el supuesto de seguir las circunstancias de empate, la decisión o proyecto planteado se dará por desechado.

3. En los casos de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios, la Presidencia del Consejo Municipal determinará que se presenten en una sesión posterior.

Artículo 37. Votación en lo general y en lo particular.

1. La votación se podrá hacer en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo Municipal.

2. Toda propuesta que implique modificación o adición a los proyectos de acuerdo o resolución deberá someterse a votación del Consejo Municipal.

3. En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del proyecto de acuerdo o resolución sometido a consideración del Consejo Municipal en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.

4. Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que, de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

5. Se considerará votación por unanimidad, aquella votación en la que todos y todas las Consejeras y Consejeros Municipales presentes se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

Artículo 38. Votación Económica.

1. Las Consejeras y Consejeros Municipales podrán votar en forma económica levantando la mano, el tiempo suficiente para que la Secretaría tome nota del sentido de su voto. Se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra y/o abstención. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

Artículo 39. Votación Nominal.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

1. A petición expresa de alguna o algún integrante del Consejo Municipal, las Consejeras y los Consejeros Municipales podrán votar en forma nominal manifestando el sentido del voto de cada uno de las Consejeras y los Consejeros Municipales en particular, a pregunta de la Secretaria o el Secretario, haciéndose constar en el acta correspondiente.

Artículo 40. De los impedimentos, excusa y recusación.

1. La Presidencia o cualquiera de las Consejerías Municipales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, trámite o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que las y los servidores públicos o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, así como toda aquella relación en la que se ponga en duda la debida función pública.

2. Cuando la Presidenta o Presidente, o las Consejeras y los Consejeros se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse del conocimiento del asunto que corresponda.

3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observará lo siguiente:

- I. La Presidencia, Consejera o Consejero que se considere impedido deberá manifestarlo al Consejo Municipal, previamente a la discusión del punto exponiendo las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer del asunto.

4. Cualquier integrante del Consejo Municipal cuando tenga conocimiento de una causa de impedimento podrá recusar del conocimiento, intervención, trámite o resolución de algún asunto a cualquiera de las Consejeras o los Consejeros Municipales siempre y cuando lo haga previamente a la discusión del caso en particular. La recusación sólo procederá cuando esté debidamente fundada y motivada, y sea sustentada en elementos de prueba idóneos que soporten la causa.

5. La solicitud de recusación procederá a petición de parte de las Consejeras y Consejeros Municipales y/o representantes, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada.

6. El Consejo Municipal resolverá de inmediato la procedencia del impedimento, de la excusa o recusación que se haga valer, antes de iniciar la discusión del asunto con el que tenga relación.

Artículo 41. Engrose y modificación.

1. Se entiende que un acuerdo o resolución es objeto de engrose cuando, durante el desarrollo de la sesión del Consejo Municipal, es aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del proyecto sometido a consideración y que impliquen que la Secretaría, a través de la instancia técnica responsable, realice el engrose con posterioridad a su aprobación.

2. La Secretaría realizará el engrose del acuerdo o resolución correspondiente, el cual deberá notificarlo personalmente a cada uno de las y los miembros del Consejo Municipal, en un plazo que no exceda de tres días siguientes a la fecha en que éste hubiera sido votado, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

3. La Secretaría realizará el engrose apeguándose fielmente a la grabación respecto de las



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

propuestas formuladas durante la sesión de manera verbal, presentadas por escrito o medio electrónico.

4. Se entiende que un acuerdo o resolución es objeto de modificación si durante el desarrollo de la sesión del Consejo Municipal, es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que se dan a conocer en el pleno del Consejo Municipal.

5. Durante la sesión correspondiente, una vez realizada la votación la Secretaría deberá manifestar en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a un engrose o se consideran como una simple modificación.

Artículo 42. Voto particular, Voto concurrente, Voto razonado y Devolución.

Voto particular.

1. La Consejera o Consejero que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular voto particular, a fin de dejar constancia por escrito de su disenso, respecto del sentido del acuerdo o resolución.

Voto concurrente.

2. En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Municipal se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte que fue motivo de su disenso.

Voto razonado.

3. La Consejera o el Consejero que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del acuerdo o resolución, pero que, considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un voto razonado.

4. El voto particular, el concurrente y el razonado que en su caso formulen las Consejeras y Consejeros Municipales, deberán remitirse por escrito a la Secretaría, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se inserte al final del mismo. Ningún documento que se reciba fuera del plazo señalado en este artículo podrá ser incorporado en el acuerdo o resolución de que se trate.

CAPÍTULO OCTAVO NOTIFICACIONES Y PUBLICACIÓN

Artículo 43. Notificaciones.

1. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de la sesión en que fueron aprobados, la Secretaría notificará remitiendo copia simple y por medio electrónico de los acuerdos o resoluciones a la Secretaría General del Instituto.

Artículo 44. Publicación de acuerdos y resoluciones.

1. Los acuerdos, dictámenes y resoluciones aprobados por el Consejo Municipal, deberán publicarse inmediatamente después de su aprobación en los estrados del Consejo Municipal y se remitirán a la Secretaría General del Instituto a efecto de su publicación en la página oficial, cuando así corresponda.

CAPITULO NOVENO DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 45. Versión estenográfica de la sesión.

1. De cada sesión se efectuará una grabación en audio y de video, que servirá de base para la formulación del acta que deberá someterse a la aprobación del Consejo a la siguiente sesión que celebre. El acta se elaborará en versión estenográfica, que consistirá en la transcripción literal de cada una de las intervenciones de los integrantes del Consejo Municipal, identificando la sesión, fecha, lista de asistencia, puntos del orden del día, intervenciones de los integrantes del Consejo Municipal, sentido de la votación de los acuerdos, del voto particular en su caso, así como los acuerdos y resoluciones aprobados.
2. La grabación será la base para la formulación del proyecto de acta que deberá someterse a la aprobación de los integrantes del Consejo Municipal.

Artículo 46. De las modificaciones al presente reglamento.

1. El Consejo Local podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera derivado del funcionamiento de los Consejos Municipales, o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que implique modificaciones a este instrumento.
2. Las y los integrantes de los Consejos Municipales, por conducto de la Presidencia podrán presentar propuestas de Reforma a este Reglamento.

CAPITULO DÉCIMO CÓMPUTOS MUNICIPALES

Artículo 47. De la Sesión de Cómputo Municipal.

1. Las sesiones que celebren los Consejos Municipales, con motivo de la realización de los cómputos municipales, se regirán por lo dispuesto en los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputos Municipal y Estatal aprobado por el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit para el Proceso Electoral Local.